



RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 40/2018, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 126/2017. (2018060894)

El Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida ha dictado sentencia en el procedimiento abreviado 126/2017 promovido por Unión de Industrias de la Batería, SL, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, en relación a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 13 de septiembre de 2016, dictada en el procedimiento sancionador R 2015/9 por la que se impuso multa de 6.000,00 euros.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, debiendo ser adoptada dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia del tribunal que la haya dictado, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

De acuerdo con ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 40/2018, de 8 de marzo, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso administrativo presentado por el Procurador Sr. García Luengo, obrando en nombre y representación de la entidad Unibat, SL, contra la Resolución de 22 de marzo de 2017, del Secretario General de la Consejería citada (firma por delegación), que vino a desestimar el recurso de alzada formulado contra la Resolución de 13 de septiembre de 2016 dictada por el Director General de Medio Ambiente por la que se impuso a la demandante una multa de 6.000 euros como responsable de la infracción tipificada en el artículo 46.3.a) de la Ley 22/2011, recaídas en el seno del expediente R 2015/9; y, en consecuencia, debo declarar la nulidad de dichas resoluciones al considerar caducado el expediente administrativo, sin que proceda efectuar especial pronunciamiento en materia de costas”.

Mérida, 19 de marzo de 2018.

El Secretario General de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
PD Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),
FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO